

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETE COMO PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VISCOFAN S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2022.

1. INTRODUCCIÓN.

El presente Informe se emite en cumplimiento del artículo 286 y el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el Punto Decimocuarto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de Viscofan S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Viscofan”) sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

La propuesta tiene como finalidad principal adaptar su contenido a la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, para incorporar las previsiones del artículo 49.6 del Código de Comercio, en la redacción introducida por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, sobre la aprobación del informe de información no financiera. ,

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales se complementa con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Viscofan, que igualmente se propone como Punto Decimoquinto del Orden del Día, a cuyo efecto el Consejo de Administración también ha formulado un informe justificativo específico.

Para mayor claridad de las propuestas contenidas en el presente informe, se adjunta como anexo al mismo el texto definitivo de los Estatutos Sociales, una vez incluidas las modificaciones que se proponen a la Junta General para su aprobación y que están detalladas en el presente informe.

14.1 .- Modificación del artículo 14º relativo a la asistencia telemática a la Junta General y la celebración de la misma por medios exclusivamente telemáticos.

Se propone la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales para introducir en los mismos la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas, reguladas en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

En virtud de lo anterior, el Artículo 14º tendrá la redacción propuesta.

A continuación, se detalla y justifica la modificación que se propone:

Redacción actual:

ARTICULO 14º.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad se celebrarán en el término municipal de Pamplona.

Redacción propuesta:

ARTICULO 14º.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad se celebrarán en el término municipal de Pamplona.

Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes queden debidamente garantizadas y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por estos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

14.2.- Modificación del artículo 29º relativo a la retribución de los Consejeros.

Se propone la modificación del artículo 29º de los Estatutos Sociales, para además de introducir mejoras de redacción, incorporar las previsiones sobre la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, contempladas en el artículo 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

En virtud de lo anterior, el Artículo 29º relativo a la retribución de los Consejeros tendrá la redacción propuesta.

A continuación, se detalla y justifica la modificación que se propone:

Redacción actual:

ARTICULO 29º.- Los Consejeros recibirán una retribución por el ejercicio de sus funciones, que podrá variar para cada uno de ellos en función de sus cargos y su pertenencia a las distintas comisiones y podrá incluir seguros y sistemas de previsión y entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo recibirán cantidades



devengadas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Cuando la retribución de los consejeros consista en la entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones se requerirá acuerdo de la Junta General que expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución y podrá tener efectos retroactivos al inicio del ejercicio social al que se refiera.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la retribución entre los Consejeros.

El importe anual de las retribuciones de los Consejeros, por todos los conceptos, no excederá del límite del 1,5% del beneficio líquido anual consolidado del Grupo Viscofan antes de impuestos, sin perjuicio, en su caso, de otras limitaciones legales. A tal efecto, se computará, en su caso, la prima o valor equivalente de las opciones o expectativas de derechos concedidas a los Consejeros, valoradas en el momento de su entrega.

Serán independientes de las remuneraciones señaladas, y no se computarán a efectos del límite establecido, las retribuciones procedentes del desempeño en la sociedad de otras funciones derivadas de sus relaciones laborales o profesionales y por tanto diferentes que las que se desarrollan como meros miembros del Consejo. El límite aplicable a dichas remuneraciones será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.

Redacción propuesta:

ARTICULO 29º.- Los Consejeros recibirán una retribución por el ejercicio de sus funciones, que deberá corresponderse con la política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General, que podrá variar para cada uno de ellos en función de sus cargos y su pertenencia a las distintas comisiones y podrá incluir seguros y sistemas de previsión y entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo recibirán cantidades devengadas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Cuando la retribución de los consejeros consista en la entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones se requerirá acuerdo de la Junta General que expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución y podrá tener efectos retroactivos al inicio del ejercicio social al que se refiera.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la retribución entre los Consejeros.

El importe anual de las retribuciones de los Consejeros, en su condición de tales, por todos los conceptos, no excederá del límite del 1,5% del beneficio líquido anual consolidado del Grupo Viscofan antes de impuestos, sin perjuicio, en su caso, de otras limitaciones legales. A tal efecto, se computará, en su caso, la prima o valor equivalente de las opciones o expectativas de derechos concedidas a los Consejeros, valoradas en el momento de su entrega.

Con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, los Consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño de funciones ejecutivas, de asesoramiento o de otro tipo (cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad), distintas de las propias de su condición de Consejero.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, entre los que se contemplarán: una retribución fija y, en su caso, variable, anual y/o plurianual. También se incluirá, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En todo caso, este contrato deberá ser conforme con estos estatutos y con la política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.

14.3. Modificación del artículo 35º relativo a la formulación de los estados financieros por el Consejo de Administración.

Se propone la modificación del artículo 35º de los Estatutos Sociales, para introducir en los mismos las previsiones sobre las facultades del Consejo de Administración en materia de información no financiera, contempladas en el artículo 529 ter.1. j) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en la redacción introducida por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre,

En virtud de lo anterior, el Artículo 35º tendrá la redacción propuesta.

A continuación, se detalla y justifica la modificación que se propone:

Redacción actual:

ARTICULO 35º.- Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como cualquier otro exigido por la normativa vigente, los cuales se someterán a la Junta General Ordinaria, previo informe de los auditores de cuentas.



Redacción propuesta:

a) **ARTICULO 35°**.- Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y la propuesta de aplicación del resultado, así como cualquier otro exigido por la normativa vigente, los cuales se someterán a la Junta General Ordinaria, previo informe de los auditores de cuentas.